

en el Servicio de los Veinte y quatro Millones; Lo
he resuelto á este fin que sepa luego alas referidas
Ciudades y Villas, la Proxopacion de los expresados
Servicios. En cuya conformidad ó encargo, que re-
civiendo esta mi cedula, por el mi Corregidor de esa
Ciudad, con la maior prontitud, junto en vno
Ayuntamiento confixais y disponais que esa
Ciudad, por si, y esa Provincia, preste su consen-
timiento, proxopando los dichos Servicios de
Millones, por otros seis años mas, con las calidades
que el Reino, los tiene concedidos, y las mismas Ciu-
dades los han Proxopado, y últimamente el dicho año
de mil Setecientos y Treinta y tres; y que asimismo
seproxopue el derecho de dicho Juanos uno por
Cienos en lo que falta por situar; pues no siendo
estos Servicios imponcion nueva, ni las exigencias,
y necesidades presentes, y que han antecedido de
menor consideracion, sino de la maior gravedad,
reparo, ni pudiendose faltar á la paga de la Cantidad
de renta, situada á suro, en los Veinte y quatro Millones